



# CENTRO DE CONCILIACIÓN "SAN JUAN"

R.D. N° 670 - 2006-JUS/DNJ-CMA

INSTITUCIÓN A SU SERVICIO

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CIVIL, FAMILIA Y EN PENAL REPARACIÓN CIVIL**

## ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL CONCLUSION POR ACUERDO TOTAL

### CENTRO DE CONCILIACIÓN "SAN JUAN"

Autorizado su funcionamiento por R.D. N°670-2006-JUS/DNJ-DCMA

EXPEDIENTE: 006-2011

### ACTA DE CONCILIACIÓN N° 04-2011

En el departamento de Lambayeque, provincia de Chiclayo, Distrito de José Leonardo Ortiz, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil once, siendo las diez de la mañana, ante mi Guadalupe López Cubillas, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 16724030, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial, debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación N° 17883, y en asuntos de carácter familiar con acreditación número 877, se presentaron con el objeto de participar en la segunda sesión de la audiencia de Conciliación, en calidad de **Solicitante: CONSORCIO CHAMAYA**, representado por el señor ARNULFO PEREZ ACUNA, identificado con Documento Nacional de Identidad 16494629, con domicilio legal en el Jirón Orfebres número Trescientos cincuenta y cinco del distrito de La Victoria, Provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; y, por la parte **Invitada GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO**, con RUC 20453383475, con domicilio legal en la Avenida Salomón Vilchez Murga sin número de la ciudad de Cutervo, se hicieron presentes los señores JOSE CARLOS AGUIRRE SANCHEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad número 18073059, y RICARDO TELLO BAÑEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad Número 15861574, ambos en su calidad de apoderados de la Gerencia Sub Regional de Cutervo, conforme a la representación otorgada mediante escritura pública número Doscientos treinta, ante el notario de la ciudad de Cutervo César Ewwin Díaz Duarez, con facultades expresas para participar en el presente procedimiento conciliatorio de manera conjunta o indistintamente, señalando que actúan de manera conjunta; a efecto de participar en la Audiencia de Conciliación programada para la fecha en el procedimiento conciliatorio solicitado por CONSORCIO CHAMAYA a fin de que se deje sin efecto la denegatoria de ampliación de plazo Número Dos, efectuada por la parte invitada mediante Carta Notarial Número 07-2011-GR.CAJ/GSRC, respecto del Contrato de Consultoría Nro. 079-2010-GR.CAJ/GSRC - Construcción del Puente Chamaya III, y otros.

*Dr Ricardo Tello Bañez*  
ABOGADO  
CAL N° 41068



*Arnulfo Pérez Acuna*  
REG. COMANDO INGENIERIA DEL PERU 44443  
REG. 3880

*Guadalupe López Cubillas*  
Guadalupe López Cubillas  
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL  
REG. 17883

*Jose Carlos Aguirre Sanchez*  
D.O. 11073059

*Guadalupe López Cubillas*  
Guadalupe López Cubillas  
ABOGADA  
REG. ICAJ 1783



# CENTRO DE CONCILIACIÓN "SAN JUAN"

R.D. N° 670 - 2006-JUS/DNJ-CMA

INSTITUCIÓN A SU SERVICIO

## CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CIVIL, FAMILIA Y EN PENAL REPARACIÓN CIVIL

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas.

Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

### HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD.

CONSORCIO CHAMAYA señala que con fecha diez de agosto del dos mil diez, suscribió con la GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO, el Contrato para la elaboración del Expediente Técnico "Construcción del Puente Chamaya III", cuyo plazo contractual inició el día cuatro de noviembre del dos mil diez, con un tiempo de plazo contractual de setenta y cinco días que finalizaron el dieciocho de enero del dos mil once, con una ampliación de plazo número uno por veintidós días, con lo que la nueva fecha de terminación de plazo fue el nueve de febrero del dos mil once.

Agrega que con fecha veinticinco de enero del dos mil once, mediante Carta número 04-2011-GSRC/ING. APA-RL/CONSORCIO CHAMAYA, solicita una segunda ampliación del plazo debido a que hasta esa fecha no se ha presentado el documento en donde se indique la conformidad del levantamiento del primer informe, y con fecha veinticuatro de febrero del dos mil once, la GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO le hace llegar la Carta Notarial Número 07-2011 GR.CAJ/GSRC en la cual se declara infundada la ampliación de plazo por no existir cuaderno de obra, lo que en este caso no da a lugar por ser el objeto un servicio, mas no una obra.

Con los demás hechos expuestos en su solicitud de conciliación, la misma que consta de un total de siete folios, y que forma parte integrante de la presente acta de conciliación, a la que se adjunta una copia certificada.

### HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE INVITADA.

La GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO señala a través de sus apoderados que la denegatoria del Plazo de ampliación número dos se sustenta en el hecho que la Consultora, durante la vigencia del Contrato, no ha levantado las observaciones formuladas por los ingenieros supervisores, conforme se señala en la Carta Notarial Número 07-2011 GR.CAJ/GSRC.

### DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS.

**PRIMERA:** CONSORCIO CHAMAYA solicita a la GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO, se deje sin efecto la denegatoria de ampliación de plazo Número Dos, efectuada mediante Carta Notarial Número 07-2011 GR.CAJ/GSRC, y se apruebe la solicitud de ampliación de plazo por treinta y un días calendario, respecto del Contrato de Consultoría Nro. 079-2010-GR.CAJ/GSRC - Construcción del Puente Chamaya III.

*Guadalupe López Cubillas*  
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL  
REG. 17883

*José L. Ortiz*  
DNF 11023657

*Guadalupe López Cubillas*  
ABOGADA  
REG. ICAL 1788



# CENTRO DE CONCILIACIÓN "SAN JUAN"

R.D. N° 670 - 2006-JUS/DNJ-CMA

INSTITUCIÓN A SU SERVICIO

## CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CIVIL, FAMILIA Y EN PENAL REPARACIÓN CIVIL

**SEGUNDA:** CONSORCIO CHAMAYA solicita una conciliación respecto al número y cantidad de metros a ser elaborado el estudio de diamantina.

**TERCERA:** CONSORCIO CHAMAYA solicita que varíe la fecha del plazo contractual pactado por las partes.

**CUARTA:** CONSORCIO CHAMAYA solicita que se le reconozca el pago de mayores gastos.

**QUINTA:** CONSORCIO CHAMAYA solicita que la Entidad le reconozca las costas y costos procesales del trámite de conciliación.

### CONCLUSION DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO PARCIAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un acuerdo total en los siguientes términos, respecto de las controversias señaladas por CONSORCIO CHAMAYA:

**PRIMERO:** La GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO, a través de sus apoderados conviene en DEJAR SIN EFECTO la denegatoria de ampliación de plazo Número Dos, efectuada mediante Carta Notarial Número 07-2011 GR.CAJ/GSRC.

**SEGUNDO:** Asimismo, la GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO, conviene en conceder a CONSORCIO CHAMAYA una Ampliación de plazo número dos por treinta días calendario, y no por los treinta y uno días calendario que fueron solicitados respecto del Contrato de Consultoría Nro. 079-2010-GR.CAJ/GSRC - Construcción del Puente Chamaya III, el mismo que se iniciará el día veintiocho de marzo del dos mil once.

**TERCERO:** Que, culminado el plazo de los treinta días naturales adicionales, pactados, se dará por vencido todo el plazo de elaboración del Expediente Técnico, entendiéndose que dentro de este plazo de ampliación número dos la Consultora debe levantar las observaciones al primer informe, presentar su segundo informe y levantar las observaciones que se hicieren a éste, y presentar el informe final y levantar las observaciones que se le hicieren. En caso contrario, la Entidad resolverá el Contrato.

**CUARTO:** Queda expresamente pactado asimismo, que los días que tome a los evaluadores de la Entidad, ingenieros Amador Guilmer Naveda Asalde y Anibal Cáceres Narrea, para la evaluación de cada uno de los informes antes precisados, no se computarán en el segundo plazo adicional pactado, produciéndose automáticamente una suspensión del plazo que va desde el día en que la Consultora entrega el informe directa e indistintamente a cualquiera de los evaluadores, hasta el día en que estos devuelvan el expediente a la Consultora, reanudándose el transcurso del plazo desde el día siguiente.

**QUINTO:** CONCORCIO CHAMAYA deja expresa constancia que por ser una MYPE, no está obligada por ley a otorgar carta fianza por la ampliación de plazo número dos aquí pactada

*Guadalupe López Cubillas*  
Guadalupe López Cubillas  
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL  
REG. 17882

*José M. Sánchez*  
DNI 10855

*Guadalupe López Cubillas*  
Guadalupe López Cubillas  
ABOGADA  
REG. ICAL 1784



# CENTRO DE CONCILIACIÓN "SAN JUAN"

R.D. N° 670 - 2006-JUS/DNJ-CMA

INSTITUCIÓN A SU SERVICIO

## CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CIVIL, FAMILIA Y EN PENAL REPARACIÓN CIVIL

**SEXTO:** Respecto a la perforación o sondaje de diamantina, la GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO y el CONSORCIO CHAMAYA convienen en que la Consultora efectúe dos perforaciones de veinticinco metros de profundidad cada una, una a cada estribo del puente, para lo cual la Entidad pagará a la Consultora la suma de Cuarenta mil nuevos soles, monto que constituye un pago a cuenta del monto total del expediente y que se desembolsará en un plazo no mayor de cinco días a partir de la fecha, debiendo CONSORCIO CHAMAYA por su parte suscribir una letra de cambio a favor de la entidad, por dicho monto.

**SEPTIMO:** La GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO y CONSORCIO CHAMAYA especifican que, como consecuencia de la ampliación de plazo número dos conciliada en la cláusula anterior, queda variada la fecha de culminación del plazo contractual más ampliaciones.

**OCTAVO:** La GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO y CONSORCIO CHAMAYA conviene además en que la Consultora renuncia a cualquier petición de pago de mayores gastos generales que deriven de la ejecución y ampliación del plazo del Contrato para la elaboración del Expediente Técnico "Construcción del Puente Chamaya III".

**NOVENO:** La GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO y CONSORCIO CHAMAYA señalan además que la Consultora renuncia al reembolso de las costas y los costos que haya ocasionado el trámite de la presente conciliación, sin tener nada que reclamar al respecto.

### VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS

En este acto, la Conciliadora Guadalupe López Cubillas, actuando también en calidad de Abogada adscrita al Centro de Conciliación, con Registro del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque número 1786, procedió a Verificar la Legalidad de los Acuerdos Adoptados por las partes conciliantes, quienes acordaron aprobar el Acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen, que de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 26872, el Acta de este Acuerdo Conciliatorio constituye Título de Ejecución.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las doce del medio día del mismo día, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 004 - 2011 -CDCSJ, la misma que consta de (04) páginas.



*Guadalupe López Cubillas*  
Guadalupe López Cubillas  
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL  
REG. 17883

*Arnulfo Pérez*  
Arnulfo Pérez  
REG. COLEGIO ABOGADOS DEL PERU 44443  
RC 3880



*Dr. Ricardo Tello Baez*  
Dr. Ricardo Tello Baez  
ABOGADO  
CAL N° 41068

*José L. Ortiz*  
JOSÉ L. ORTIZ  
RUC 13033037



*Guadalupe López Cubillas*  
Guadalupe López Cubillas  
ABOGADA  
REG. ICAL 1786